



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 64-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr., con Proveído N° 867814, Expediente Administrativo N° 18-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta cincuenta y siete (57) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 64-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada, PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHURCAMP DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR HABER GENERADO MULTAS, AL NO HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE TRIBUTOS (PDT) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA SUNAT;

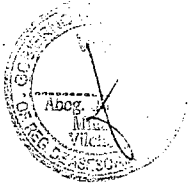
Que, del informe antes citado, se advierte que, a través del Informe N° 154-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 08 de mayo del 2012, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica al Gerente General Regional sobre la situación del PDT y AFPs adjuntando el record de multas de los años 2009, 2010 y 2011 de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, recomendando se derive a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, del párrafo precedente, se tiene que, mediante el Informe N° 453-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 07 de mayo del 2012, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano comunicó al Director Regional de Administración, señalando que en la reunión sostenida en la Gerencia General Regional, con la presencia de representantes de las Gerencias Sub Regionales, acordaron adoptar medidas presupuestarias, para cuyo efecto deberían remitir dichas Gerencias información sobre la situación actual del PDT y AFPs y demás beneficios sociales;

Que, es así que, por medio del Informe N° 154-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 08 de mayo del 2012, el Director Regional de Administración comunicó al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica la información emitida por la Oficina de Desarrollo Humano referente a la situación actual del PDT y AFPs y demás beneficios sociales, remitiendo además el Informe N° 099-2011/GOB.REG.HVCA/GSSRCH/G, suscrito por el Gerente Sub Regional de Churcampa, con el que se remite el record de multas correspondiente a los años 2009, 2010, 2011 y 2012;

Que, además, mediante Informe N° 144-2012/GOB.REG.HVCA/GSRCH-OSRA-ADH, de fecha 19 de abril del 2012, el área de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, remite al Gerente Sub Regional de Churcampa, la información sobre el estado situacional actual de PDT y AFPs, de la Gerencia Sub Regional de Churcampa detallando lo siguiente: i) Récord de multas hasta la actualidad, correspondiente a los años 2009, 2010, y 2011; ii) No se adjunta récord de cobranza coactiva de AFPs por no existir multas;

Que, estando así, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte de los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, al haber omitido el cronograma de pago de las planillas con la finalidad de efectuar dentro de los plazos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

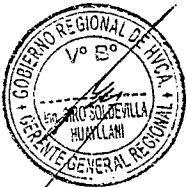
Huancavelica, 26 MAR 2014

establecidos. La declaración y pago de los PDTs correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, incumpliendo las Actividades de Elaboración de la Planilla Electrónica (PDT). Asimismo, se advierte que la presentación y declaración electrónica de la Planilla de pagos y jornales fuera del Cronograma establecido por la SUNAT, acarrearía multas e intereses. Infringiendo lo estipulado el numeral 4° del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, al no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, por ello la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la plena convicción que dicha negligencia posterga el cumplimiento de las metas del Gobierno Regional de Huancavelica, constituyendo una falta grave pues es responsabilidad de los funcionarios el cumplimiento de los mismos, recayendo por ende presunta responsabilidad administrativa por la inobservancia de la norma vigente en ejercicio de sus funciones;

Que, estando a ello, los servidores que laboran dentro de la Administración Pública tienen derechos y deberes que cumplir incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, y respecto al presente caso, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, establece que: *“Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”*. Además, el artículo 26° de la citada norma señala que: *“Las sanciones por falta disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución”*, asimismo, el artículo 28° de la norma acotada, que señala: *“Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones; (...)”*;

Que, siendo así y en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 - Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado, bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentran inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de ética y su reglamento; aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal; es por ello que, el artículo 1° de la Ley N° 27815, señala que los principios deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el citado código de ética de la función pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, complementando a ello, en su artículo 4°: Numeral 4.1 *“Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”*;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta de WILFREDO JESUS VALENZUELA VIZCARRA, en su condición de Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

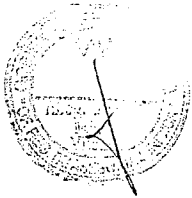
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido supervisar las direcciones a su cargo, coadyuvando en ese sentido a una labor presuntamente negligente. En tal sentido presuntamente el procesado habría transgredido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma en el que establece en su literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que en donde el artículo 126° señala que: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, donde además el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; y el artículo 129° que prescribe lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*; d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*;

Que, respecto a la conducta de MIGUEL ANGEL CCENTE ALIAGA, en su condición de Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, (2010-2011), según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido supervisar las direcciones a su cargo, coadyuvando en ese sentido a una labor presuntamente negligente. En tal sentido presuntamente el procesado habría transgredido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma en el que establece en su literal a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que en donde el artículo 126° señala que: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, donde además el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*; y el artículo 129° que prescribe lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, por su parte la conducta de ANIBAL RAFAEL PEREZ TENORIO, en su calidad Director de la Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Churcampá (2009-2010), según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, también habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, coadyuvando a que la SUNAT imponga la multa, como resultado de una dirección ineficiente; y subsecuente perjuicio económico. En tal sentido presuntamente el procesado habría transgredido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma en el que establece en su literal a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que en donde el artículo 126° señala que: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, donde además el artículo 127° de la norma acotada, establece que: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”; y el artículo 129° que prescribe lo siguiente: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, finalmente, respecto a la conducta de EDWIN MAGNO HUARANGA OROSCO, en su calidad Director de la Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Churcampá (2011), según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, también habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, coadyuvando a que la SUNAT imponga la multa, como resultado de una dirección ineficiente; y subsecuente perjuicio económico. En tal sentido presuntamente el procesado habría transgredido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma en el que establece en su literal a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que en donde el artículo 126° señala que: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, donde además el artículo 127° de la norma acotada, establece que: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”; y el artículo 129° que prescribe lo siguiente: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos y meritados los documentos como sustento material, ha evidenciado la existencia de indicios razonables para la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO SOBRE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHURCAMP DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR HABER GENERADO MULTAS, AL NO HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE TRIBUTOS (PDT) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA SUNAT;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- WILFREDO JESÚS VALENZUELA VIZCARRA, en su condición de Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa (2009).
- MIGUEL ÁNGEL CCENTE ALIAGA, en su condición de Director de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa (2010-2011).
- ANIBAL RAFAEL PÉREZ TENORIO, en su calidad Director de la Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Churcampa (2009-2010).
- EDWIN MAGNO HUARANGA OROSCO, en su calidad Director de la Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Churcampa (2011)

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 261 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2014

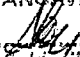
de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
.....  
Ing. Cirio Salcedo Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHC:CC/ gmm

